

ORDENANZA MUNICIPAL N° 630/89

ARTICULO 1º.- RATIFICASE en todos sus términos el Decreto Municipal N° 654/89, mediante el cual el Ejecutivo Municipal aprobó “Ad-Referéndum” del Honorable Concejo Deliberante, el Convenio firmado entre la Municipalidad de Ushuaia y la Dirección Territorial de Energía, que se relaciona a la Prestación, Liquidación y Cobro del Servicio de ALUMBRADO PUBLICO y que se agrega como Anexo I a la presente.

ARTICULO 2º.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Cumplido. ARCHIVESE.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 630 .-

DADA EN SESIÓN ESPECIAL DE FECHA: 08/12/1989.-

PROMULGADA POR DECRETO MUNICIPAL N° 654 / 89.-

ANEXO I

CONVENIO

En la ciudad de Ushuaia, Capital del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los tres días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve, entre la Municipalidad de Ushuaia por una parte y la Dirección Territorial de Energía por la otra, representadas en este acto por el señor Intendente Municipal Dn. Carlos MANFREDOTTI y el señor Hugo PICCONE a cargo de la Presidencia de la Dirección Territorial de Energía y ad referendum del señor Ministro de Obras, Servicios Públicos y Viviendas, respectivamente, acuerdan celebrar el presente Convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Dirección Territorial de Energía será la encargada del suministro a la ciudad de Ushuaia, de la energía eléctrica para el alumbrado público, correspondiéndole también las áreas de mantenimiento de redes, reposición de lámparas, artefactos y todo otro elemento que haga al normal funcionamiento de las redes.-----

SEGUNDA: Siendo la Dirección Territorial de Energía la prestataria del servicio, la Municipalidad delega en la misma, liquidar y percibir de los contribuyentes los aranceles que se facturen por el cumplimiento de este servicio.-----

TERCERA: Los padrones de contribuyentes serán los que correspondan a los de usuarios de la Dirección Territorial de Energía, los que serán actualizados y conformados a tal efecto por ambas partes toda vez que sea necesario.-----

CUARTA: De la recaudación que por tal facturación perciba la Dirección Territorial de Energía, le corresponderá al Municipio un veinticinco por ciento (25%) de la misma, porcentaje que dicha Dirección mantendrá en reserva en una cuenta especial denominada “APORTE MUNICIPAL PARA LA AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL ALUMBRADO PUBLICO”, destinado el restante porcentaje de la recaudación en un quince por ciento (15%) a solventar gastos propios de la Dirección en actos administrativos y de cobranzas y el sesenta por ciento (60%)

restante los utilizará para cubrir los costos originados en la prestación del servicio de alumbrado y mantenimiento del mismo.-----

QUINTA: La Municipalidad de Ushuaia a través del área técnica que corresponda, comunicará oficialmente a la Dirección Territorial de Energía, los sectores priorizables para la instalación del alumbrado público, manteniendo dicho programa de trabajos concordancia con los valores que la Dirección mantenga reservados del porcentaje que le corresponde a la Comuna de la recaudación mencionada en la Cláusula Cuarta del presente Convenio.-----

SEXTA: La Dirección Territorial de Energía liquidará y facturará a los contribuyentes la prestación del servicio según su programa de cobros, debiendo corresponder los valores o porcentajes al criterio de distribución de zonas de la ciudad que tiene determinado la Comuna para el cobro de tasas municipales.-----

SEPTIMA: Los criterios de potencia a instalar en el alumbrado público deberán ser convenidos de común acuerdo entre ambas partes, no pudiendo cualquiera de ellas programar o incrementar potencia sin el consentimiento de la otra.-----

OCTAVA: El presente Convenio tendrá vigencia a partir del día primero de.. del presente año, pudiendo ser reformado o ampliado toda vez que las partes lo consideren conveniente.-----

NOVENA: El estudio y la determinación de los valores e incrementos que se apliquen para el cobro del servicio, serán responsabilidad exclusiva de la Dirección Territorial de Energía, debiendo ésta comunicarlos a la Municipalidad al solo efecto de su conocimiento.-----

DECIMA: La Dirección Territorial de Energía elevará al Municipio trimestralmente declaración jurada de rendición de cuentas y del destino dado a los fondos afectados de la cuenta especial mencionada en la Cláusula CUARTA.-----

UNDECIMA: Semestralmente la Dirección Territorial de Energía efectuará un recuento de los usuarios del servicio de luminarias instaladas, girando dicho informe a la Municipalidad a los efectos de su cotejo con el padrón de contribuyentes municipales.-----

DUODECIMA: Ante cualquier divergencia que se suscite en la interpretación o aplicación del presente Convenio, se acuerda en este acto que las mismas serán resueltas de común acuerdo de ambas partes, recurriendo si fuera necesario a las instancias superiores administrativas de ambas.-----

TRIGESIMA: La recaudación de la Cuenta Especial mencionada en la Cláusula CUARTA del presente Convenio, será tenida a los efectos contables de la Dirección Territorial de Energía como Ingresos Municipales actuando la Dirección únicamente como depositario de los valores.-----

DECIMACUARTA: La Municipalidad de Ushuaia exime del pago de la tasa por colocación de postes en la vía pública a la Dirección Territorial de Energía.----

-----En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.-----